



CUT: 97995-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0801-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 15 de julio de 2024

VISTO:

El expediente administrativo signado con C.U.T. N° 97995-2021, que contiene el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines Agrícolas, solicitado por el señor, Jose Jonathan Taboada Vara, identificado con DNI N° 44411200; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Nacional del Agua es el ente rector y la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y tiene, según el artículo 15°, numeral 7, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, entre otras funciones, el otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, a través de sus órganos desconcentrados;

Que, según el numeral 79.1 del artículo 79° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, los procedimientos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua son: a) Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica, b) Acreditación de Disponibilidad Hídrica y, c) Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, establece que la acreditación de disponibilidad hídrica, certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad y oportunidad, apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, asimismo no es exclusiva ni excluyente, pudiendo prescindirse del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso se encuentre debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua. Así mismo en el artículo 82° y 83° de la norma acotada, señala los plazos, mecanismos de publicidad y concurrencia de trámites;

Que, mediante solicitud con C.U.T. N° 97995-2021 su fecha 22 de junio del 2021, el señor, Jose Jonathan Taboada Vara, identificado con DNI N° 44411200, con domicilio en predio Huamanpata del distrito de Mollepata, provincia de Anta departamento de Cusco, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial con fines Agrícolas de la fuente: Quebrada Huamanpata; para el proyecto denominado **“Acreditación de Disponibilidad**

Hídrica Superficial de la Quebrada Huamanpata; ubicado en la Localidad de Cullipacay, Distrito de Mollepata, Provincia de Anta, Departamento de Cusco”;

Que, mediante Carta Nro. 02-2022-PC-RAMPACPUTACCA, su fecha 03.03.2022, los señores Mario Añanca Holgado, identificado con DNI N° 23801022, Teniente Gobernador y Francisco Aquis Velasque, identificado con DNI N° 23954188, ambos de la Comunidad Campesina de Rampac Putacca del distrito de Mollepata, provincia de Anta departamento de Cusco, presentan recurso de oposición al trámite administrativo; argumentando lo siguientes:

- a) Que, las aguas provenientes de la fuente hídrica denominada Quebrada Coyllormana y Quebrada Quiscapata, son utilizadas para el consumo de nuestros animales y por la Comunidad de Rampac Putacca.

Que, la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca, a través de la CARTA N° 0141-2022-ANA-AAA.PA-ALA.MAP, con fecha 09 de marzo del 2022, corrió traslado de la oposición al administrado para la absolución correspondiente; siendo absuelta mediante escrito su fecha 28 de abril del 2022, por el administrado señalando:

1. Que, no existe ninguna licencia inscrita en la ANA y por lo tanto no hay afectación a terceros.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 0292-2022-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 02 de diciembre del 2022, INFORME TÉCNICO N° 0318-2022-ANA-AAA.PA/MARV, su fecha 22 de diciembre del 2022 y ampliada por el INFORME N° 0318-2022-ANA-AAA.PA/MARV , de fecha 20 de marzo del 2024, el especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye de la verificación técnica de campo efectuada el 07.02.2022, lo siguiente:

- a) Que, de la verificación técnica de campo, realizada en fecha 07.02.2022, se constató la ubicaron en la fuente de agua Quebrada Huamanpata, en las Coordenadas UTM Datum WGS 84, Este-761105.00 (m), Norte-8506695.00 (m) y una altitud de 2863.00 m.s.n.m; y el lugar de uso del recurso hídrico está ubicado a 3.00 km aproximadamente en las Coordenadas UTM Datum WGS 84, Este-759461.00 (m), Norte-8505509.00 (m). Sobre el aforo efectuado fue por el método volumétrico, obteniendo un caudal de 2.55 l/s, y las aguas discurren hasta la quebrada Rampac;
- b) Que, para la demanda hídrica del proyecto, se ha considerado la información del estudio de los volúmenes mensuales proyectada para tal actividad; donde el balance hídrico, se observa que existe déficit hídrico durante todo el año, por lo cual se acreditara la demanda del proyecto en su totalidad ya que la fuente de agua superficial, satisface totalmente la demanda del proyecto, caudal que se requiere para la actividad proyectada.
- c) Que, sobre el Aviso N°0742021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP su fecha 05.08.2021 y el Aviso N°022-2022-ANAAAA.PA-ALA.MAP su fecha 10.02.2022, las constancias de publicación se han remitido de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Humanantay Mollepta, Comité de Regantes de Canal Huamanatay de Huamanpata, Municipalidad Distrital de Mollepata de la ALA MAP y todas hacen referencia al Aviso Oficial N°0742021-ANA-AAA.PA-ALA.MAP por lo que se deduce que el segundo aviso fue emitido por error.
- d) Que, la oposición presentada por los señores Mario Añanca Holgado, identificado con DNI N° 23801022, Teniente Gobernador y Francisco Aquis Velasque, identificado con DNI N° 23954188, queda desestimada, porque en la verificación técnica de campo realizada el 07 de febrero del 2022, se tiene que los opositores no adjuntan ningún dato técnico (como ubicación de las fuentes, demanda de agua empleada para uso pecuario, fotos de infraestructura

empleada entre otros), para la evaluación correspondiente y viendo que el nombre de la fuente de agua propuesta por el administrado (Quebrada Huamanpata) difiere de los nombres de las fuentes mencionadas en la oposición, la misma que carece de sustento técnico esta sin mencionar que de la revisión de la Base RADA se constató que no existe ninguna licencia inscrita en la ANA y por lo tanto no hay afectación a terceros, asimismo se está considerando el caudal ecológico, para el sostenimiento del ecosistema, por lo que no habría afectación a sus animales.

Por lo que se concluye, Según el análisis realizado por el área técnica la Autoridad Administrativa del Agua Pampas Apurímac, que, técnicamente es factible acreditar la disponibilidad hídrica de la Quebrada Huamanpata, con fines agrícolas para el proyecto denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la Quebrada Huamanpata; ubicado en la Localidad de Cullipacay, Distrito de Mollepata, Provincia de Anta, Departamento de Cusco”;

Que, mediante el Informe Legal N° 223-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, su fecha 15 de julio del 2024, el Área Legal de esta Dirección, considera que, el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente, razón por el cual, conforme a las conclusiones del INFORME TÉCNICO N° 0292-2022-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 02 de diciembre del 2022, INFORME TÉCNICO N° 0318-2022-ANA-AAA.PA/MARV, su fecha 22 de diciembre del 2022 y ampliada por el INFORME N° 0318-2022-ANA-AAA.PA/MARV, de fecha 20 de marzo del 2024, se debe desestimar la oposición presentada por los señores Mario Añanca Holgado, identificado con DNI N° 23801022, Teniente Gobernador y Francisco Aquis Velasque, identificado con DNI N° 23954188, conforme se indica en el párrafo precedente; en consecuencia, es procedente la acreditación de la disponibilidad hídrica con fines Agrícolas; para el proyecto “Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la Quebrada Huamanpata; ubicado en la Localidad de Cullipacay, Distrito de Mollepata, Provincia de Anta, Departamento de Cusco”;

Estando a lo expuesto, con el visto del Área Técnica y Legal, en uso de las facultades conferidas en el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. – **Desestimar** la oposición presentada por los señores Mario Añanca Holgado, identificado con DNI N° 23801022, Teniente Gobernador y Francisco Aquis Velasque, identificado con DNI N° 23954188, ambos de la Comunidad Campesina de Rampac Putacca del distrito de Mollepata, provincia de Anta departamento de Cusco, por no afectar su derecho de uso de agua conforme se ha indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. **Acreditar** la disponibilidad hídrica superficial con fines Agrícolas, proveniente de la fuente denominada: Quebrada Huamanpata; para el proyecto denominado “Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial de la Quebrada Huamanpata; ubicado en la Localidad de Cullipacay, Distrito de Mollepata, Provincia de Anta, Departamento de Cusco”; a favor del señor, José Jonathan Taboada Vara, identificado con DNI N° 44411200, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLÍTICA			HIDROGRÁFICA		GEOGRÁFICA UTM DATM WGS 894 ZONA 18 SUR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	UH	CÓDIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
QUEBRADA	HUAMANPATA	MOLLEPATA	ANTA	CUSCO	ALTO CAYALI	4999	761106.00	8506691.00

b) Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m ³)
QUEBRADA - HUAMANPATA	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.95	1.44	1.46	1.41	1.44	1.59	0.90	0.66	0.00	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	2462.00	3857.00	3784.00	3781.00	3863.00	4118.00	2411.00	1711.00	0.00	25987.00
Total	(l/s)	0.00	0.00	0.00	0.95	1.44	1.46	1.41	1.44	1.59	0.90	0.66	0.00	
	(m ³ /mes)	0.00	0.00	0.00	2462.00	3857.00	3784.00	3781.00	3863.00	4118.00	2411.00	1711.00	0.00	25987.00

ARTÍCULO 3°. - Otorgar a la acreditación de disponibilidad hídrica dispuesta en el artículo precedente, una vigencia de dos (02) años contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de parte, presentada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO 4°. - Precisar que la presente resolución no autoriza el uso del agua ni la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siendo necesario para ello, que la administrada cumpla con los procedimientos subsiguientes de acuerdo a las normas vigentes en materia de recursos hídricos.

ARTICULO 5°. - Notificar, la presente resolución al señor José Jonathan Taboada Vara, identificado con DNI N° 44411200, con domicilio en predio Huamanpata y a los señores Mario Añanca Holgado, Teniente Gobernador y Francisco Aquis Velasque, ambos de la Comunidad Campesina de Rampac Putacca, todos del distrito de Mollepata, provincia de Anta departamento de Cusco, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca.

ARTÍCULO 6°. - Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac – Pachachaca la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC